

Agosto 2019 - Novedades impositivas del 01-08 al 07-08

 PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO EN HASTA 60 CUOTAS. POSIBILIDAD DE INGRESAR DEUDA VENCIDA HASTA EL 30/4/2019 Y OBLIGACIONES DE PLANES CADUCOS EN JULIO DE 2019 O RECHAZADOS A PARTIR DEL 1/7/2019

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4541

Como adelantáramos en el día de ayer, la AFIP publica oficialmente la resolución que amplía el régimen de facilidades de pago de hasta 60 cuotas dispuesto por la resolución general 4477.

Se establece la posibilidad de incluir las deudas vencidas hasta el 30 de abril de 2019 en las mismas condiciones que estaban previstas originalmente para las deudas vencidas al 31/1/2019 y se establece un pago a cuenta del 5% para deudas que fueron regularizadas en planes de pago que hubieran quedado caducos hasta el 31/7/2019 o rechazados a partir del 1/7/2019.

Por último, señalamos que el tope del 2,5% en la tasa mensual aplicable a las mipymes, y también para el resto de los contribuyentes que realicen un pago a cuenta del 20% de la deuda regularizada, se extiende hasta el 31 de agosto.

 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE LIMITA ÚNICAMENTE A LOS EMISORES DE COMPROBANTES LA POSIBILIDAD DE EMITIR NOTAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4540

Se establecen nuevas disposiciones aplicables en materia de emisión de notas de crédito y/o débito, y se vislumbra la inminente instrumentación por parte de la AFIP del "Libro de IVA Digital". En tal sentido, señalamos:

- Solo los sujetos que emitieron los comprobantes por las operaciones originarias podrán emitir las notas de crédito y/o débito, siempre que se encuentren relacionadas a una o más facturas o documentos equivalentes emitidos previamente.
- Las notas de crédito y/o débito deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos para los comprobantes emitidos por las operaciones originarias, debiendo ser emitidas dentro de los 15 días corridos de producido el hecho que requiera su documentación, y deberán identificar en dichos documentos



las operaciones y documentos comerciales que originan los ajustes correspondientes .

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/10/2019 en la generalidad de los casos, siendo aplicables con anterioridad a dicha fecha en las siguientes situaciones:

- por operaciones que deban documentarse conforme al "Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", en cuyo caso resultan de aplicación las fechas previstas para la emisión de dichos comprobantes;
- los sujetos que sean obligados a utilizar el régimen de registración electrónica denominado "Libro de IVA Digital" deberán aplicar las presentes disposiciones desde dicha fecha.
- IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. NUEVO DIFERIMIENTO ESCALONADO EN LOS MONTOS DEL IMPUESTO APLICABLE

DECRETO (Poder Ejecutivo) 531/2019

Se establece un nuevo diferimiento en los montos aplicables al impuesto sobre los combustibles líquidos, según el siguiente detalle:

- hechos imponibles que se perfeccionen entre el 1/8/2019 y el 31/8/2019: se establece un incremento del 3% sobre los montos del impuesto aplicable durante el mes de julio de 2019;
- hechos imponibles que se perfeccionen desde el 1/9/2019: se deberá considerar el incremento total en los montos del impuesto, calculado sobre la base de la variación trimestral del IPC.
- REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA HÍDRICA EN EL NOROESTE ARGENTINO (NOA) Y EN EL LITORAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. SE PRORROGAN VENCIMIENTOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4539

Se establece un diferimiento de 6 meses en el plazo de ingreso de las declaraciones juradas y los anticipos de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, a la ganancia mínima presunta y sobre el fondo para educación y promoción cooperativa.

El citado plazo especial de ingreso resulta de aplicación para las obligaciones vencidas en los meses de febrero a julio de 2019 pertenecientes a los sujetos alcanzados por el "Estado de Emergencia Hídrica" en las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la República Argentina -dispuesto en el marco del D. 67/2019-.

A los efectos de acceder a los beneficios comentados, los contribuyentes deberán presentar una nota en la AFIP hasta el día 31/8/2019.

 REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS SUSCRIPTAS A LA PAR POR EL FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO PROVINCIAL CON VENCIMIENTO 1/11/2019



RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 54/2019

Las Letras del Tesoro en pesos suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial con vencimiento 1/11/2019 gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia. Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

 PROCEDIMIENTO FISCAL. EMERGENCIA COMERCIAL EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. SUSPENSIÓN DE INICIO DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4543

La AFIP suspende, hasta el 4/12/2019, la iniciación de juicios de ejecución fiscal para los sujetos alcanzados por la emergencia comercial declarada en la Provincia de Tierra del Fuego.

Novedades Provinciales

BUENOS AIRES (CIUDAD). FACILIDADES DE PAGO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA REGULARIZADAS EN PLANES DE FACILIDADES CADUCOS AL 31/5/2019

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda Buenos Aires (Ciudad)) 3028/2019

Se establece un plan de facilidades de pago, de carácter transitorio, de obligaciones tributarias en mora regularizadas en planes de facilidades cuya caducidad se hubiere producido con anterioridad al 31/5/2019.

La adhesión al presente plan se podrá efectuar desde el día 1/8/2019 y hasta el 30/11/2019, ambas fechas inclusive.

Al respecto, señalamos que entre los conceptos excluidos del régimen se encuentran las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos de contribuventes concursados o declarados en quiebra, y las correspondientes a los agentes de recaudación por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados, y por la omisión de la retención o percepción a la que estaban obligados.

Por último, destacamos que las deudas podrán regularizarse en hasta 60 cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, cuyo valor no podrá ser inferior a \$ 1.500 y con un interés de financiación sobre saldos del 2% mensual.

MISIONES. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y ESPECIALES. UNIFICACIÓN NORMATIVA. SUSPENSIÓN. PRODUCTORES PRIMARIOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. EXCLUSIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo Misiones) 1119/2019

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones instruye a la Dirección General de Rentas a dejar sin efecto la unificación normativa de los regímenes de retención, percepción y/o recaudación, generales y especiales, del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia -RG (DGR Misiones) 44/2018-, continuando vigentes los regímenes que se aplicaban con anterioridad a la implementación de esta. Asimismo, se la instruve para que excluya del régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Misiones) 3/1993- y del régimen de pago a cuenta -RG (DGR Misiones) 56/2007- a los productores primarios inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

JUJUY. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. INGRESOS BRUTOS. DEUDAS VENCIDAS AL 31/3/2019, INCLUSIVE. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1537/2019



Se prorroga hasta el 30/8/2019 el plazo para el acogimiento al régimen especial de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos -incluidos intereses y multas- vencidas al 31/3/2019, inclusive -D. (Jujuy) 9174/2019-.

 JUJUY. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS. DECLARACIÓN JURADA ANUAL PERÍODO FISCAL 2018. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1536/2019

Se prorroga el vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2018 del régimen local, tanto para grandes como para medianos y pequeños contribuyentes, según el siguiente detalle:

CUIT terminada en 0 y 1: 4/11/2019 CUIT terminada en 2 y 3: 5/11/2019 CUIT terminada en 4 y 5: 6/11/2019 CUIT terminada en 6 y 7: 7/11/2019 CUIT terminada en 8 y 9: 8/11/2019.

 BUENOS AIRES (CIUDAD). PROCEDIMIENTO. SE DEJA SIN EFECTO EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA CONCESIONARIAS DE VENTA DE VEHÍCULOS 0 KM

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 184/2019

Se deroga, a partir del 1/9/2019, el régimen de información para las concesionarias de vehículos automotores 0 km con actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 149/2014-.

 MISIONES. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y ESPECIALES. UNIFICACIÓN NORMATIVA. SUSPENSIÓN. PRODUCTORES PRIMARIOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. EXCLUSIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 30/2019

Se deja sin efecto la unificación normativa de los regímenes de retención, percepción y/o recaudación generales y especiales del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia -RG (DGR Misiones) 44/2018-, y continúan vigentes los regímenes que se aplicaban con anterioridad a la implementación de esta.

En otro orden, se excluye del régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Misiones) 3/1993- a las operaciones de mera compra efectuadas por las personas inscriptas en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes que efectúen actividades de producción primaria en general de acopio e intermediarios en general, por las operaciones de venta que efectúen a contribuyentes inscriptos o no en ingresos brutos de Misiones.

Asimismo, se excluye del régimen de pago a cuenta -RG (DGR Misiones) 56/2007-a los productores primarios de los departamentos Capital y Apóstoles, inscriptos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes.



 JUJUY. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. EXCLUSIONES. ADECUACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1539/2019

Se adecua la exclusión del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral -RG (DPR Jujuy) 1474/2017-, referida a aquellas transferencias de fondos con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.

La presente modificación es aplicable a partir del 1/8/2019.

 JUJUY. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. EXCLUSIONES. ADECUACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1538/2019

Se adecua la exclusión del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales -RG (DPR Jujuy) 1473/2017-, referida a aquellas transferencias de fondos con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.

La presente modificación será aplicable a partir del 1/8/2019.

 SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. COMERCIO ELECTRÓNICO. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 20/2019

Se adecua, a partir del 1/9/2019, el régimen de retención del impuesto a las actividades económicas para las actividades de comercio electrónico -inc. 27) del art. 1 de la RG (DGR Salta) 8/2003-.

 CORRIENTES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 187/2019

Se adecua la información a incluir en el régimen de información respecto de las operaciones excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Corrientes) 33/2004-.



 CORRIENTES. REGÍMENES ESPECIALES DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Corrientes) 493/2019

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Corrientes) 494/2019

Se extiende, hasta el 31/12/2019, el plazo para adherirse al régimen especial de regularización para obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial, y para obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial, cuya recaudación se halle a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Corrientes) 495/2019

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Corrientes) 496/2019

Se extiende, hasta el 31/12/2019, el plazo para adherirse al régimen especial de regularización de multas por infracciones a los deberes formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial, y deudas del impuesto de sellos impagas y vencidas al 31/7/2012.

 TUCUMÁN. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 13/8/2019

RESOLUCIÓN GENERAL (Min. Economía Tucumán) 886/2019

Se prorroga, hasta el 13/8/2019, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago restablecido recientemente -R. (ME Tucumán) 12/2004-.

Destacamos que quedan comprendidas las deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública cuyos vencimientos generales operaron a partir del 1/3/2019, inclusive, hasta el 31/7/2019.



7

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 12

- 1. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Julio/2019 | CUIT: 4-5-6
- **2. Fondo cooperativo** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Marzo 2019 según RG (AFIP) 2045, art. 2° BO: 3/5/2006.
- 3. Retenciones y percepciones SICORE | DDJJ | Julio/2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Julio 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) BO: 29/3/2007
- **4.** Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios | DDJJ | Junio 2019 | CUIT: 4-5-6
- 5. Débitos y créditos. Días 1 al 7 | Pago a cuenta | Agosto 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° BO: 14/8/2006.
- 6. Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción Régimen general de retención | DDJJ | Julio/2019 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción Sistema percibido: 2° quincena de julio de 2019 y sistema devengado: DDJJ julio 2019
- 7. Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: primer semana | DDJJ informativa | Agosto 2019 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales para responsables inscriptos y sujetos exentos en IVA: 1° semana de agosto 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 BO: 17/12/2013.

MARTES 13

- 1. Ganancias sociedades | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Marzo/2019
- 2. Ganancia mínima presunta sociedades | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Marzo/2019 El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- 3. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Julio/2019 | CUIT: 7-8-9



- **4. Fondo cooperativo** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4–5–6 | Nota: Marzo 2019 según RG (AFIP) 2045, art. 2° BO: 3/5/2006.
- **5. Ganancias Personas Físicas** | Anticipo | 2019 | CUIT: 0–1–2–3 | Nota: 1° anticipo 2019 según RG (AFIP) 4034– E, arts. 4 y 5 BO: 28/4/2017.
- **6. Bienes Personales** | Anticipo | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° anticipo según RG (AFIP) 2151, art. 23 BO: 3/11/2006.
- 7. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2019 (N° 10); 6/2019 (N° 9); 7/2019 (N° 8); 8/2019 (N° 7); 9/2019 (N° 6); 10/2019 (N° 5); 11/2019 (N° 4); 12/2019 (N° 3); 1/2020 (N° 2); 2/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
- 8. Fondo cooperativo | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2019 (N° 11); 5/2019 (N° 10); 6/2019 (N° 9); 7/2019 (N° 8); 8/2019 (N° 7); 9/2019 (N° 6); 10/2019 (N° 5); 11/2019 (N° 4); 12/2019 (N° 3); 1/2020 (N° 2); 2/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
- 9. Retenciones y percepciones SICORE | DDJJ | Julio/2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Julio 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) BO: 29/3/2007
- **10. Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Junio 2019 | CUIT: 7-8-9
- 11. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales | Anticipo | 7/2019 |
- **12.** CUIT: 0-1

MIÉRCOLES 14

- 1. Ganancias sociedades | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Marzo/2019
- 2. Ganancia mínima presunta sociedades | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Marzo/2019 El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- **3. Fondo cooperativo** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Marzo 2019 según RG (AFIP) 2045, art. 2° BO: 3/5/2006.



- **4. Ganancias Personas Físicas** | Anticipo | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° anticipo 2019 según RG (AFIP) 4034– E, arts. 4 y 5 BO: 28/4/2017.
- **5. Bienes Personales** | Anticipo | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° anticipo según RG (AFIP) 2151, art. 23 BO: 3/11/2006.
- 6. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2019 (N° 10); 6/2019 (N° 9); 7/2019 (N° 8); 8/2019 (N° 7); 9/2019 (N° 6); 10/2019 (N° 5); 11/2019 (N° 4); 12/2019 (N° 3); 1/2020 (N° 2); 2/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
- 7. Fondo cooperativo | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2019 (N° 11); 5/2019 (N° 10); 6/2019 (N° 9); 7/2019 (N° 8); 8/2019 (N° 7); 9/2019 (N° 6); 10/2019 (N° 5); 11/2019 (N° 4); 12/2019 (N° 3); 1/2020 (N° 2); 2/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
- 8. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 2-3

JUEVES 15

- 1. Ganancias sociedades | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Marzo/2019
- 2. Ganancia mínima presunta sociedades | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Marzo/2019 El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- **3. Ganancias Personas Físicas** | Anticipo | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° anticipo 2019 según RG (AFIP) 4034– E, arts. 4 y 5 BO: 28/4/2017.
- **4. Bienes Personales** | Anticipo | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° anticipo según RG (AFIP) 2151, art. 23 BO: 3/11/2006.
- 5. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2019 (N° 10); 6/2019 (N° 9); 7/2019 (N° 8); 8/2019 (N° 7); 9/2019 (N° 6); 10/2019 (N° 5); 11/2019 (N° 4); 12/2019 (N° 3); 1/2020 (N° 2); 2/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.

- **6. Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2019 (N° 11); 5/2019 (N° 10); 6/2019 (N° 9); 7/2019 (N° 8); 8/2019 (N° 7); 9/2019 (N° 6); 10/2019 (N° 5); 11/2019 (N° 4); 12/2019 (N° 3); 1/2020 (N° 2); 2/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
- 7. Imprentas e importadores | DDJJ | Mayo 2019 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 5/2019 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) BO: 17/3/1998.
- 8. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 4-5
- 9. Convenio multilateral | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 0-1-2

VIERNES 16

- 1. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 6-7
- 2. Convenio multilateral | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 3-4-5